

Expediente: **5580/24**

Carátula: **GRAÑA ARMANDO ANIBAL C/ COOPERCARGAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ OFICIO LEY 22172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **20/05/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20224145005 - **GRAÑA, ARMANDO ANIBAL-ACTOR/A**

90000000000 - **COOPERCARGAS, -DEMANDADO/A**

27217461311 - **PAZ, FATIMA ELIZABETH-PERITO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

30702390296 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. PARA PROFESIONALES DE TUCUMAN**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

ACTUACIONES N°: 5580/24



H102325509229

San Miguel de Tucumán, 19 de mayo de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver la regulación de honorarios en estos autos caratulados: **“GRAÑA ARMANDO ANIBAL c/ COOPERCARGAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS s/ OFICIO LEY 22172”** (Expte. n° 5580/24 – Ingreso: 08/10/2024), y;

### **CONSIDERANDO:**

#### **1. Antecedentes**

Vienen estos autos a despacho para resolver la regulación de honorarios del letrado José María Martínez Marconi y de la perito contable Fátima Elizabeth Paz por la labor desplegada en autos.

Así, pasan los autos a despacho para su resolución.

#### **2. Constancias de autos.**

Para analizar la situación, tengo en cuenta que en autos se presentó el letrado José María Martínez Marconi a fin de solicitar la producción de una prueba pericial contable, conforme surge de un Oficio Ley 22.172, librado por el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2da. Nominación de la ciudad de San Lorenzo, Rosario, Provincia de Santa Fe.

En el mencionado oficio se ordenó que se lleve a cabo una pericia contable en el domicilio ubicado en calle Don Bosco N.º 2372 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a fin de que “(...) el perito contable determine a tenor de la documentación obrante en autos y de la contabilidad del actor el lucro cesante y la pérdida de chance que tuvo el actor en su patrimonio como consecuencia del accidente sufrido por el camión dominio SPC951 y el acoplado dominio CQH608”.

Tengo presente que en fecha 18 de octubre de 2024 resultó sorteada en autos la perito CPN Fátima Elizabeth Paz y que el día 23 de octubre de 2024 ésta acepta el cargo. En fecha 4 de abril de 2025 la perito presenta su informe pericial.

Es importante destacar que la Ley 22.172 establece en su artículo 12 que: "La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso. Los honorarios correspondientes a la tramitación de medidas ordenadas por tribunales de otra jurisdicción, sin intervención del tribunal local, también serán regulados por éste de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior. A ese efecto, presentarán al tribunal fotocopia de las actuaciones tramitadas y una constancia del organismo, funcionario o entidad encargada de su diligenciamiento o toma de razón, en la que se dará cuenta del resultado de la diligencia."

En este orden de ideas, la ley arancelaria local regula en el artículo 69 que: "El honorario por diligenciamiento de exhortos o tramitación de otras medidas procedentes de otros jueces o tribunales será regulado por el juez exhortado, de acuerdo a lo dispuesto por la 'ley convenio de exhortos' y de conformidad a las disposiciones arancelarias de la presente ley, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso. Los exhortos u oficios no serán devueltos mientras no se acredite el pago de las costas, salvo conformidad expresa del profesional interviniente."

La Cámara Civil y Comercial Común, Sala 2, ha sostenido que: "Cabe tener presente que el art. 12 de la Ley 22.172 prescribe: 'La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso'. El texto de la norma no distingue los profesionales a los que se les debe regular honorarios y, en consecuencia, no circunscribe la regulación a los letrados intervinientes.— DRAS.: AMENABAR - LEONE CERVERA." (Maturana Calabrese Sebastián y otros vs. Rodolfo Hnos. Sociedad de Hecho y otros s/ Daños y Perjuicios, N.º Sent.: 429, Fecha Sentencia: 09/09/2016)

Es importante aclarar que existe una regla que establece que los honorarios se regulan cuando se dicta la decisión sobre el tema principal del caso. Esta regla no debe interpretarse de manera estricta, sino que es necesario que cualquier regulación de honorarios —incluso las que se presenten antes de la decisión principal— se examine teniendo en cuenta los principios y normas constitucionales.

### **3. Base regulatoria**

En lo que respecta a la base de cálculo, considero que, a los efectos regulatorios, debe estar constituida por el monto de la demanda conforme lo determina la normativa. Ante ello, tengo presente que el Oficio Ley 22.172, acompañado en fecha 8 de octubre de 2024, puntualiza que el objeto de la demanda es daños y perjuicios por la suma de \$488.919.

A dicho monto deberán adicionarse los intereses calculados conforme a la tasa activa promedio mensual fijada por el Banco de la Nación Argentina desde el día 12 de abril de 2008 hasta la presente resolución.

De dicho cálculo resulta, al momento del presente pronunciamiento, la suma de pesos tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos trece con 43/100 (\$3.655.813,43), que será tenida como base a los fines regulatorios.

### **4. Honorarios**

#### **4.1 Del letrado José María Martínez Marconi**

Determinada la oportunidad procesal y establecido el monto que servirá de base regulatoria, corresponde regular los honorarios.

Por lo tanto, tras una valoración completa y equilibrada de todos los elementos previstos en la ley de honorarios, buscando evitar que la suma fijada resulte excesiva o desproporcionada en relación con la tarea realizada, teniendo en cuenta también el tiempo empleado, las acciones llevadas a cabo en el caso por el abogado, así como protegiendo los derechos constitucionales a la protección del trabajo y a la propiedad, reconocidos en los artículos 14 bis y 17 de la Constitución Nacional; y sin que esto impida valorar su labor en su momento, una vez resuelto este proceso, considero que la solución más justa y razonable para el caso es regular los honorarios del abogado en la suma de pesos quinientos mil (\$500.000).

Dejo constancia de que esta suma se corresponde con una consulta escrita vigente conforme lo dispone el Colegio de Abogados de Tucumán.

## **4.2 Honorarios de la perito contadora**

Corresponde ahora regular los honorarios de la perito contable Fátima Elizabeth Paz por la labor desplegada en autos.

Debo remarcar que la profesional beneficiaria de estos honorarios cuenta con un régimen legal específico para merituar su labor profesional cuando actúa como auxiliar de justicia, y por ello se aplicarán las disposiciones de la Ley de Aranceles 7897, que rige para los profesionales en Ciencias Económicas.

Ahora bien, a los fines regulatorios, el parámetro que fija dicha ley, en su artículo 8, es de un 4 % a un 8 % sobre la base regulatoria. El artículo siguiente establece las pautas que deberán tenerse en cuenta: "1. La calidad e importancia de los trabajos presentados; 2. La complejidad y características de la cuestión planteada; 3. La trascendencia que para las partes reviste el trabajo profesional realizado; 4. Las dificultades que hayan sido exteriorizadas para la toma de datos y compulsas solicitadas; 5. El tiempo empleado en la emisión del respectivo dictamen o informe, siempre que la tardanza no fuere imputable al profesional; 6. Los trabajos y/o tomas de datos adicionales que requieran la respuesta de aclaratorias y/o impugnaciones a su informe pericial, siempre que las mismas no se originen en deficiencias de su trabajo personal".

Entonces, siendo el monto actualizado reclamado de pesos tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos trece con 43/100 (\$3.655.813,43), tal como se anticipó, corresponde tomar en cuenta dicho importe, y sobre el mismo se aplicará un 6 % a los fines de regular los estipendios del profesional, conforme a las pautas arancelarias establecidas por los artículos 8 y 9 de la ley arancelaria, aludidas en forma precedente; lo que da como resultado la suma de \$219.348,80.

Sin perjuicio de lo considerado, se advierte que el monto calculado —\$219.348,80— es sensiblemente inferior a la pauta establecida por el artículo 7 de la ley arancelaria para estos profesionales, aplicable en la especie, que sostiene: "El Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán fijará periódicamente el monto de la consulta escrita de los profesionales en Ciencias Económicas que deberán percibir por su actuación profesional. En ningún caso los honorarios regulados por su actuación en el ámbito judicial y extrajudicial podrán ser inferiores a tal monto".

Es así que, a los efectos de garantizar una mínima y adecuada retribución del profesional, el artículo antes citado prevé que los emolumentos no podrán ser inferiores al valor de una consulta escrita.

En consecuencia, y de conformidad con el monto aprobado por la ley arancelaria del Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Tucumán, vigente al momento de la presente regulación, corresponde regular honorarios, fijándolos en el mínimo legal previsto por la normativa, esto es, la suma de pesos seiscientos setenta mil (\$670.000).

Por ello,

## **R E S U E L V O**

**I. REGULAR HONORARIOS** al letrado **JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARCONI**, por su intervención en autos, en la suma de **PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000)**, conforme lo considerado. Dicha suma deberá ser abonada por la parte solicitante de la prueba pericial. A dicha suma deberá adicionarse el 10 % en concepto de aportes jubilatorios (Ley 6059) y el 21 % de IVA, en caso de corresponder.

**II. REGULAR HONORARIOS** a la perito contadora **FÁTIMA ELIZABETH PAZ**, por la labor desplegada en autos, en la suma de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA MIL (\$670.000)**, suma esta que estará a cargo de la parte que solicitó la prueba pericial.

**III. ESTABLECER** un plazo de **DIEZ (10) DÍAS**, de quedar firme la presente resolución, en que deberá ser abonado dicho monto. En caso de incumplimiento, los montos regulados devengarán intereses a partir de la fecha del presente fallo y hasta su efectivo pago. Dichos intereses se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina.

**HAGASE SABER**

**DR. CAMILO E. APPAS**

**JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION**

**OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

CGB

**Actuación firmada en fecha 19/05/2025**

Certificado digital:

CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.